

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033**

Fecha: **19/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00345	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ORLANDO HERRAN ALVARADO	Traslado de Reposicion CGP	20/09/2022	22/09/2022
2022 00029	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON	JUAN DAVID SERRANO LUGO	Traslado de Reposicion CGP	20/09/2022	22/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO

Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO <derearg@yahoo.com>

Jue 15/09/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (183 KB)

Recurso apelacion JORGE HERRAN.pdf;

Expediente No.41001310300320170034500

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ORLANDO HERRAN ALVARADO

Buenas tardes señor Juez, muy respetuosamente presento escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término señalado para su conocimiento.

Cordialmente;

Alexander Ramirez Guerrero

Abogado Especializado

Cell 57+ 1 310 4826587

Ph 57+ 1 316 5443166

Calle 92 No.15-62 Of. 405

Chico, Bogotá



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Doctor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA.

E. S. D.

REF: Expediente No.41001310300320170034500

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ORLANDO HERRAN ALVARADO.

Respetada Doctor:

ALEXANDER RAMÍREZ GUERRERO, abogado en ejercicio y en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, al señor Juez muy respetuosamente manifiesto que acuerdo con el parágrafo art. 318 y 132 del CGP, procedo a Presentar Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 9 de septiembre del año 2022 y notificado el 12 de septiembre del año 2022 en el que se fijó fecha de audiencia de remate para el día 20 de octubre del año 2022 a las 8:00 a.m, por las siguientes razones:

1. El honorable despacho, omitió la competencia por jurisdicción, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en el Condominio Peña Flor etapa 2 manzana K, de la unidad de vivienda No. 4, jurisdicción del Municipio de Palermo, de igual forma, el lugar de notificación del demandado es en la Carrera 36 # 6 P- 26, Kilometro 4 de Palermo o en el Condominio Peña Flor etapa 2 manzana K, de la unidad de vivienda No. 4 de Palermo la cual como tiene su mismo juzgado debió haberse llevado el proceso de la referencia en la jurisdicción de Palermo y no de la ciudad de Neiva – Huila.
2. En cuanto al avalúo comercial, se presentó el día 24 de junio del año 2022, toda vez que, ya había transcurrido más de un año con el avalúo anterior, que había quedado en firme y al negarme el presente avalúo, nótese que se está poniendo en riesgo el patrimonio de mi representado al haber aceptado un avalúo por inferior valor al radicado este año, esto lo sustento de acuerdo al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Es de aclarar que, la finalidad del avalúo es la protección patrimonial que tiene el deudor y como debe funcionar realmente el proceso de ejecución con garantía hipotecaria, aludiendo que el avalúo presentado corresponde a la realidad y el aprobado por su despacho no es lo que acontece en este proceso, ni la realidad del valor que esta el inmueble actualmente, acotando que las formalidades no pueden estar por encima de los derechos fundamentales del ejecutado, toda vez que, mi representado solo tiene esa casa y a la vez, su señora esposa se encuentra en un estado de salud muy deprorable al tener un cáncer que le encontraron hace más de dos años, y mucho menos cuando la pandemia termino de arrastrar a las profundidades del carecimiento profundo del poder adquisitivo del dinero que pueda dar seguridad a mi familia.

3. EL CONTROL DE LEGALIDAD DEL ART. 132 DEL CGP.

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail. derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del CGP no sólo se establece para revisar nulidades procesales sino también, irregularidades que se producen en este. Tanto las nulidades como las irregularidades pueden ser saneables o insaneables. Si son saneables se procede a ello, a llevar a acabo los actos procesales necesarios para reparar el acto nulo o la irregularidad. Pero si no son saneables ni reparables ello conduce a la anulación o a dejar sin valor ni efectos toda la actuación adelantada, pues ya fallado un elemento que impide la realización del proceso.

Es por eso que, el Juez debe realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear la nulidad de la audiencia de remate, como lo es el tiempo que tiene el avalúo anterior, ya que fue realizado hace más de (1) un año, de acuerdo a la Sentencia 00474 de 2019 del Consejo de Estado.

PETICION ESPECIAL

Que se decrete la nulidad del Auto del día 9 de septiembre del año 2022 y notificado el 12 de septiembre del año 2022, porque el avalúo del inmueble referenciado tiene más de (1) un año, también que se tenga en cuenta el escrito de nulidad por la competencia por jurisdicción, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en el Condominio Peña Flor etapa 2 manzana K, de la unidad de vivienda No. 4, jurisdicción del Municipio de Palermo y no en la jurisdicción de la ciudad de Neiva – huila.

Respetuosamente,

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

C.C. 79.432.37 De Bogotá D.C.

TP. 107.542 del C.S de la J.

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail. derearg@yahoo.com



Oficio recursos auto del 9 de sep. de 2022, proceso radicado No. 41400113103003-2022-00029-00

juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

Mié 14/09/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Abogado Octavio Andrés Yules Yules <judicanteyules@gmail.com>

Cordial saludo:

De manera comedida allego memorial de interposición de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2012 dentro del proceso ejecutivo singular de MARÍA DE LOS DOLORES LUGO RAMÓN contra JUAN DAVID SERRANO LUGO, radicado No. 41400113103003-2022-00029-00.

CORDIALMENTE,

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
ABOGADO
CEL.: 311 513229**



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA. -

REF: EJECUTIVO SINGULAR de **MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON** contra
JUAN DAVID SERRANO LUGO.

Radicación : 410013103003- 2022 – 00029 – 00

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, correo electrónico juanca9594@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia señora **MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON**, encontrándome dentro el término de ejecutoria del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, a través del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación con relación a las prueba de dictamen pericial a que hace referencia el numeral tercero del acápite de pruebas de la parte demandante y que hace referencia al dictamen pericial; igualmente se solicita adición del acápite de pruebas de la parte demandante, toda vez que por lo decidido creo que no se tuvo en cuenta el memorial radicado el 6 de julio de 2022 en donde la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones y se aportaron documentos y se solicitaron otras pruebas, siendo el argumento de la oposición a lo resuelto, los siguientes argumentos:

EN CUANTO A LA PRUEBA DEL DICTAMEN PERICIAL, debo precisar que la inconformidad se presenta en el procedimiento establecido en el decreto de la prueba, mas no en su práctica, porque incluso al descorrerse el traslado de las excepciones se solicitó igualmente el decreto de la prueba grafológica acompañada de la prueba dactiloscópica y ello conlleva a la critica que se le hace a la forma como se estableció por el despacho que le concedió un término de diez días a la parte demandada para que aporte el dictamen pericial grafológico anunciado en la excepción, una vez le sea entregado el original del título valor, debo preguntarle al despacho con que documentos se va a hacer el cotejo de la firma impuesta en el título valor y que afirma el demandante no es su firma? cual es el objeto de entregarle el original del título valor al demandante para que un particular que no garantiza ninguna seguridad sobre su imparcialidad determine si la firma impuesta en el título valor es o no la del demandante?, ¿Quién garantiza la cadena de custodia de los documentos que supuestamente se le entregarán al demandado para que aporte su dictamen? ¿Porque se le está concediendo un término de 10 días al demandado para aportar un dictamen pericial grafológico cuando supuestamente ya lo aporto con el escrito de excepción? y allí se concluyó, en el supuesto dictamen pericial grafológico aportado, que se hizo con una copia, ¿que sin el original no se puede determinar la autenticidad de la firma y sin embargo demostrando su poca idoneidad se atrevió a concluir que la firma impuesta no era la del demandado?

Todas estas inquietudes me han llevado a manifestar mi inconformidad en el trámite de la tacha de falsedad propuesta contra el título valor base del recaudo ejecutivo, veamos Señor Juez que el suscrito apoderado es el tenedor en custodia de la letra de cambio original y como no tengo un elemento serio y verificable tanto para Usted como para con la

Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229
Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

contraparte, de la letra del demandado para hacer el cotejo, no veo como puedo aportar un dictamen sin contar con un dictado o un manuscrito que se pueda certificar es del demandado señor **JUAN DAVID SERRANO LUGO**, debo indicar que sin contar con cualquiera de los documentos que se mencionan en el artículo 273 del Código General del Proceso, debemos recurrir al dictado efectuado por el despacho conforme lo establece esta norma, y como la prueba pericial es conjunta, creo que el dictamen pericial lo debe hacer una institución pública como lo solicite en mi petición en donde indique que el mismo lo hiciera el Instituto de Medicina Legal, institución independiente y carente de cualquier sesgo de parcialidad.

Ahora si su despacho considera que las partes debemos correr con el trámite del dictamen pericial, por equidad solicito se proceda a fijar fecha y hora para que el demandado escriba el dictado que el despacho le haga, el cual deberá ser entregado en original a cada parte, para que podamos cada quien efectuar el dictamen pericial con fundamento en un manuscrito que goce de la autenticidad de que quien realizó es el demandado señor **JUAN DAVID SERRANO LUGO**.

Respecto de la adición del decreto de pruebas, debo indicar que con el escrito en que se describió el traslado de las excepciones, se aportaron documentos y se solicitó el **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado, la **PRUEBA DACTILOSCOPICA** y como ya le he afirmado la prueba grafológica, ninguna decretada por el despacho y por ello presumo que no se observó dicho escrito al momento de decretarse las pruebas, por lo que solicito la adición del decreto de pruebas con el objeto de que se decreten las mismas que fueron solicitadas en debida forma y dentro de la oportunidad procesal prevista en el Código General del Proceso.

Debo solicitar al despacho que de ser posible se modifique la fecha del 6 de diciembre de 2022 fijada para la audiencia concentrada en el entendido de que muy probablemente por el trámite y asuntos a tratar nos tengamos que prorrogar todo el día y ello implica que el suscrito tiene programada una audiencia ante el CONSEJO SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL en donde actúo como defensor especial de mi colega DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, dentro del expediente 221- 433, despacho que con mucha anterioridad a la expedición del auto aquí recurrido, en audiencia fijó la fecha del 6 de diciembre a las 3 pm para continuar con la audiencia y ello hace que en horas de la tarde no tenga disponibilidad de actuar dentro del presente proceso y por ello, solicito la modificación de la fecha dado el inconveniente de índole profesional comentado.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.119.781 de Neiva
T.P. No. 51.890 del C.S. de la J.

Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229
Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229
Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila